



Riohacha D.T.C., 29 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA.
DEMANDADO: ROBERTO GONZALEZ MANCILLA Y OTRO.
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00556-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 40.919.954, actuando por medio de apoderado Dr. HECTOR SAMUEL PINEDO CASTRO, contra ROBERTO GONZALEZ MANCILLA identificado con cedula de ciudadanía número 72.201.524 y GESTION INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. identificada con NIT No. 802.013.261-1, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique las fechas en el que se hace exigible la liquidación de los intereses corrientes y moratorios que la parte actora pretende ejecutar, toda vez que en el libelo de las pretensiones los solicita, pero no los establece.
- Aclare el número de cédula del apoderado, toda vez que, el titulo aportado (letra de cambio) es endosado por la demandante al Dr. HECTOR PINEDO CASTRO, sin embargo, en el escrito de demanda y medidas cautelares el abogado relaciona un numero de cédula que no corresponde al señalado por este al respaldo de la letra de cambio al aceptar el endoso.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- En los hechos de la demanda se relaciona como fecha de inicio (25 de enero de 2019) y fecha de vencimiento (01 de julio de 2021) de la obligación, una diferente a la que se encuentra plasmada en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, estas son, 25 de agosto de 2021 y 25 de enero de 2019, respectivamente, existiendo una incongruencia en el título sobre el cual se pretende se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de ejecutiva interpuesta ALEXIS TRINIDAD CASTRO DAZA en contra del señor ROBERTO GONZALEZ MANCILLA y GESTION INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c616cd0765948ddc5538d8d60eefc2470837336d05d1a0c1f3baf5a679f06657

Documento generado en 29/10/2021 11:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>